



---

**ESPECIALIZACIÓN**  
GESTIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

---

**JORNADA TALLER** MARTES 6 DE NOVIEMBRE

**AGUA, AMBIENTE  
Y TERRITORIO EN  
EL PROYECTO DE  
REFORMA DE LA  
CONSTITUCIÓN  
PROVINCIAL**



**PROGRAMA- PARTICIPANTES**

**APORTES - CONCLUSIONES**

PRESENTADO ANTE EL H. SENADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, EL 19  
DE NOVIEMBRE.

2012

## **INDICE**

### **1) Programa**

**1) Apertura, Presentación del Rector Lic. Francisco Piñón**

**2) Exposición de la Directora Académica de la Especialización**

**3) Temas de la Jornada:**

**1. Usos del suelo.**

**2. Medio ambiente.**

**3. Derecho de acceso y protección del agua. Departamento General de Irrigación.**

**4. Reconocimiento y reivindicación de los pueblos originarios.**

**5. Patrimonio histórico y cultural.**

**6. Protección de los intereses difusos, acciones de clase y amparo colectivo. El Defensor del Pueblo.**

**7. Representación territorial de todos los Departamentos de la Provincia en la Legislatura. Autonomía municipal.**

**8. Derecho a la información y a la comunicación. Iniciativa popular, Consulta popular y Audiencia Pública.**

**4) Identificación normativa de los temas de la jornada en el proyecto de reforma**

**5) Participantes**

**6) Aportes individuales**

**7) Aportes en los talleres**

**8) Consideraciones finales**

## 1) PROGRAMA

### **AGUA, AMBIENTE Y TERRITORIO EN EL PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL APORTES- JORNADA TALLER**

Auditorio de la Universidad de Congreso

Martes 6 de noviembre de 2012

#### **Temario:**

1. Usos del suelo.
2. Medio ambiente.
3. Derecho de acceso y protección del agua. Departamento General de Irrigación.
4. Reconocimiento y reivindicación de los pueblos originarios.
5. Patrimonio histórico y cultural.
6. Protección de los intereses difusos, acciones de clase y amparo colectivo. El Defensor del Pueblo.
7. Representación territorial de todos los Departamentos de la Provincia en la Legislatura. Autonomía municipal.
8. Derecho a la información y a la comunicación. Iniciativa popular, Consulta popular y Audiencia Pública.

#### **Desarrollo:**

Acto de apertura a cargo del Sr. Rector de la UC Lic. Francisco Piñón

Integrantes del Panel sobre lineamientos del proyecto de reforma constitucional

- **Cdor. José Luis Álvarez**, Superintendente Departamento General de Irrigación,
- **Lic. Félix Rodolfo González**, Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno.
- **Ing. Marcos Zandomeni**, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

- **Dr. Guillermo Carmona**, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Cámara de Diputados de la Nación

Exposición de la temática de la jornada en el desarrollo estratégico de Mendoza a cargo de la Dra. Elma Montaña, la Directora Académica de la Especialización en Gestión Ambiental Estratégica.

**Conformación de talleres:**

Mesas de trabajo por temas

Exposición de ponencias o aportes

Debate entre los integrantes de la mesa

Elaboración de conclusiones

Remisión a la H. Legislatura Provincial de los aportes

## **2) APERTURA: PALABRAS DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CONGRESO LIC. FRANCISCO PIÑÓN**

La idea de convocar a esta jornada tiene que ver con el compromiso de la Universidad de realizar un aporte a este debate fundamental de la sociedad con lo cual creemos cumplir con la misión que nos hemos propuesto como institución.

Es preciso señalar que la apertura de este espacio de debate surge de la necesidad de detenernos a pensar los desafíos de una posible reforma constitucional. La problemática discutida en círculos de especialistas y foros de abogados constitucionalistas se ha volcado como tema cotidiano amplificado por los medios de comunicación e instalado en la agenda. Frente a un escenario tal, es que la Universidad abre este espacio para realizar un acercamiento al tema de manera reflexiva, atenta, y a la vez abierta y plural.

Esta convocatoria se abre al conjunto de la comunidad mendocina, organizaciones sociales, organismos públicos, consejos profesionales, comités científicos, profesores, estudiantes y público en general. La complejidad del objeto a tratar requiere sin duda del cruce de perspectivas interdisciplinarias e intersectoriales; en ese sentido, la Universidad se ofrece como ámbito de encuentro de estos abordajes múltiples.

Esta 1º Jornada de debate sobre la reforma constitucional sobre temas específicos explicita una metodología y un objetivo. Como todo problema teórico debe ser ubicado en ciertas coordenadas; el que hoy nos reúne tiene múltiples aristas: política, jurídica, histórica y filosófica pero a su vez debe nutrirse de los insumos que las distintas ciencias aportan y de los intereses que manifiestan diversos sectores de la sociedad. Sin embargo, hay un propósito que guía nuestra tarea: pensar la reforma constitucional a la luz de los conflictos y desafíos que nos presenta una época de cambio de paradigmas en la cual toman vigencia nociones desconocidas hace un siglo o de escasa significancia y consenso. Nos proponemos además objetivos concretos: como sabrán, el objeto de este espacio que abrimos

es contribuir con aportes -cambios, mejoras o valoraciones- a los textos propuestos en el proyecto de reforma.

Para dilucidar esta problemática propongo que indagemos en torno a la relación que se produce entre los cambios sociales y las leyes, tema de fondo que subyace a la cuestión que nos ocupa. Las distintas posiciones que se esgrimen en torno a la Reforma parten de los supuestos efectos y necesidades que, para bien o para mal según la opinión de cada uno, tendría la Reforma de la Constitución.

Estos cuestionamientos nos llevan a indagar la originaria relación existente entre el derecho y la sociedad. ¿Es la sociedad quien establece un conjunto de normas y leyes para administrarse? ¿O son esas leyes las que permiten que en la sociedad pueda existir algún tipo de orden y administración? Sea cual fuere la respuesta, dicha pregunta nos conduce a pensar lo siguiente: ¿responden las reformas constitucionales a procesos históricos externos que terminan por materializarse en leyes? ¿O es la reforma de dichas leyes el factor que direcciona y organiza los cambios que acontecen en una sociedad?

Para referirme a estos interrogantes puede resultar ilustrativo el trabajo de dos pensadores: Émile Durkheim, uno de los padres de la sociología y Pierre Bourdieu, exponente de los últimos grandes sociólogos del siglo veinte. El primero de ellos, en su tesis doctoral, señalaba que las reglas morales de la conducta humana terminan cristalizándose en el Derecho. Encontró en las normas jurídicas un “observable” que le permitía dar cuenta de las reglas de acción de las distintas sociedades; Pierre Bourdieu, por su parte, entiende al Derecho como la forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado con unas reglas y lógicas propias. En este sentido, el Derecho tiende a presentarse, según este autor, como imparcial y como producto de un fundamento trascendental. De esta manera, Bourdieu sostiene que el Derecho engendra representaciones sobre el mundo y crea así un orden simbólico que tiende a mantenerse. Estos efectos son los que explican que para algunos sectores sea tan chocante y, casi diría imposible, pensar en la Reforma de la Constitución.

Vemos, entonces, cómo estos pensadores terminan concibiendo al Derecho de diferentes maneras y, por este motivo, responden a la pregunta que nos hacíamos de modos diversos.

A lo largo de la historia de nuestro país la Constitución de la Nación, para hacer referencia al documento máximo de los argentinos, ha sido reformada varias veces. En este sentido, surge, casi inevitablemente, la siguiente cuestión ¿cómo se explica la necesidad de una reforma constitucional? ¿En qué contexto y bajo qué demandas sociales surge el imperativo de reformar la norma suprema del Estado? Sin lugar a dudas, cada una de esas reformas se produjo durante diversos contextos históricos y, por lo tanto, de acuerdo a diferentes exigencias sociales. De todos modos, la pregunta que propongo que pensemos hoy no gira en torno a la singularidad de cada una de estas reformas, sino más bien a los motivos que hacen que una sociedad tenga la necesidad de reformar su Constitución.

Una afirmación surge del análisis anterior, la Constitución no está desde siempre como un objeto inalcanzable e incomprensible, más bien pide que se lo interprete, se lo comprenda, se le dé realidad. En este sentido, una Constitución no es un sistema normativo cerrado, es un hecho histórico y político. Esto quiere decir fundamentalmente dos cosas, las constituciones tienen vida y tienen historia: la vida e historia de sus pueblos. Es más, podría decirse que la constitución es la primera decisión de un pueblo, que le da su forma política. Esto significa que para dar cuenta de un fenómeno tal no es suficiente referirlo a un sistema de leyes. Con esta definición, propia del pensamiento neoliberal, se neutraliza el momento conflictivo-creativo: el acto por medio del cual se funda el orden jurídico-político. Es esta decisión soberana la que forja una noción de lo justo y lo injusto. Desde esta perspectiva se afirma que todo conflicto constitucional genuino se refiere a dicha decisión política fundamental: la que define nítidamente entre lo justo y lo injusto.

Considero importante la introducción del sentido político de estas preguntas. Hoy nos encontramos aquí reunidos para debatir y reflexionar sobre la reforma constitucional. Estoy convencido de que no se puede hacer tal cosa sin leer correctamente los procesos sociales que se vienen llevando a cabo en estos

últimos años con especial fuerza en nuestra Provincia. No podemos obviar la aparición de nuevos actores, el surgimiento de nuevas relaciones económicas y la emergencia de nuevas problemáticas sociales. No podemos dejar de reconocer el sentido que fueron adquiriendo, porque encontraron eco en la sociedad: los reclamos de los pueblos originarios, la necesidad de un sentido del uso comunitario del suelo y la importancia del cuidado del medio ambiente y de los recursos hídricos entre otros temas. *“Una constitución como norma contenedora de los principales lineamientos organizativos de una sociedad, como tal y como unidad política, debe estar pensada para permanecer en el tiempo más no como código inmutable”*. Según Carl Schmidt *“pertenece a la doctrina de una constitución comprender a la constitución como un producto histórico”*.

Debemos saber leer y comprender estos acontecimientos que conllevan transformaciones y también expresan la madurez de una sociedad y preguntarnos por la posibilidad de que la Constitución acompañe y refleje cada uno de estos procesos.

Muchas gracias.

**3) EXPOSICIÓN DE LA TEMÁTICA DE LA JORNADA EN EL DESARROLLO ESTRATÉGICO DE MENDOZA. DRA. ELMA MONTAÑA, DIRECTORA ACADÉMICA DE LA ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**



**ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN  
AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

**JORNADA TALLER SOBRE AGUA AMBIENTE Y TERRITORIO  
EN EL PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL**

**Aportes de contenidos interdisciplinarios y intersectoriales  
para ser considerados en el tratamiento del  
Proyecto de Ley de reforma de la  
Constitución de la Provincia de Mendoza.**

---

<b>1916</b>	<b>2012</b>
<b>Los desafíos del centenario</b>	<b>Los desafíos del bicentenario</b>
Desarrollarse	Desarrollarse de manera más sustentable
Crecimiento económico	Equidad social
Explotar los hidrocarburos	Reducir emisiones
“Vencer al desierto”	Valorar el desierto, evitar desertificación
“Convertir el desierto en vergel”	Conservar el monte nativo
El agua como recurso	El agua como bien común
Agua para la irrigación	Agua para la producción
Agua como recurso	Agua como un derecho humano
Participación de los usuarios	Participación de los ciudadanos
“Domar el agua”	Conservar el sistema hídrico
Aprovechar condiciones agroecológicas	Adaptarse a extremos hidroclimatológicos
<b>PROGRESO</b>	<b>SUSTENTABILIDAD</b>

---

## Mendoza en el centenario



## Mendoza en el bicentenario



# COMPROMISO DEL BICENTENARIO

## EJES ESTRATEGICOS DE DESARROLLO

## Mendoza en el centenario



## Mendoza en el bicentenario

1. Promover un modelo de desarrollo sustentable en lo económico, lo social, lo territorial y lo ambiental.
2. Fortalecer la institucionalidad democrática.
3. Consolidar un Estado fuerte: más federal, eficaz, transparente y regulador.
4. Fortalecer la participación ciudadana y la gestión asociada que articule a todos los sectores sociales.
5. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos esenciales a toda la ciudadanía.
6. Promover el desarrollo económico-productivo sustentable y equitativo para todos los actores económicos.
7. Diversificar la matriz productiva para incrementar la capacidad de respuesta y la sustentabilidad del sistema productivo y favorecer el desarrollo local.
8. Promover la competitividad sobre la base de la innovación, la calidad del trabajo, la infraestructura adecuada y el capital social.
9. Establecer una política energética con objetivos de eficiencia, conservación e innovación en el marco de la sustentabilidad.
10. Desarrollar el territorio de manera equilibrada, equitativa y sustentable.
11. Enfocar la política provincial a la gestión integral del recurso hídrico como herramienta básica para el desarrollo estratégico y ordenamiento territorial, reconociendo el dominio público de las aguas y el derecho humano al agua.
12. Implementar estrategias para la preservación, conservación y el uso sustentable de los bienes naturales y culturales.

1916

Mendoza en el centenario

2012

Mendoza en el bicentenario



#### 4) TEMAS DE LA JORNADA

1. Usos del suelo.
2. Medio ambiente.
3. Derecho de acceso y protección del agua. Departamento General de Irrigación.
4. Reconocimiento y reivindicación de los pueblos originarios.
5. Patrimonio histórico y cultural.
6. Protección de los intereses difusos, acciones de clase y amparo colectivo. El Defensor del Pueblo.
7. Representación territorial de todos los Departamentos de la Provincia en la Legislatura. Autonomía municipal.
8. Derecho a la información y a la comunicación. Iniciativa popular, Consulta popular y Audiencia Pública.

#### 5) IDENTIFICACIÓN NORMATIVA DE LOS TEMAS DE LA JORNADA EN EL PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN

## ARTÍCULO 2º - La Convención Constituyente podrá:

### A. EN LA SECCIÓN PRIMERA - DECLARACIONES GENERALES, DERECHOS Y GARANTÍAS:

9. Usos del suelo: Habilitar la incorporación de una cláusula que reconozca al suelo como un recurso natural y permanente de trabajo, producción y desarrollo, fomentando su preservación y recuperación, procurando evitar la pérdida de fertilidad, degradación y erosión, regulando el empleo de las tecnologías de aplicación para un adecuado cumplimiento de su función social, ambiental y económica, y habilitando el dictado de una ley que determine:

9.1. Que la utilización del suelo no puede afectar el interés general.

9.2. Que el ordenamiento territorial deba ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad.

9.3. Que las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinen la intensidad de los usos y ocupaciones del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.

9.4. Que fije el cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado.

9.5. Que establezca las condiciones del manejo de la tierra como recurso renovable, y a través de políticas adecuadas desaliente su explotación irracional y su tenencia libre de mejoras.

9.6. Que el régimen de división, adjudicación y administración de las tierras fiscales contemple su finalidad de fomento, desarrollo y producción, la explotación directa y racional por el adjudicatario y la entrega y adjudicación preferencial a sus ocupantes, a pequeños productores y sus descendientes, y a personas jurídicas de organización cooperativa u otras formas asociativas.

9.7. Que organice lo relativo a la titularidad catastral y dominial, situación de posesión o tenencia.

10. Medio ambiente: Incorporar normativa de preservación y protección del ambiente y la biodiversidad, estableciendo como principios generales referidos a la cuestión:

10.1. Consagrar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, reconociendo la obligación del Estado de asegurar las condiciones ambientales que permitan gozar ese derecho a las generaciones actuales y futuras.

10.2. Establecer normas que determinen la prevención y control de la degradación ambiental, la fijación de los objetivos de la política ambiental de la Provincia, incorporando la noción de desarrollo sostenible en la Carta Magna Provincial, estableciendo para ello el ordenamiento territorial ambiental de toda la Provincia y la obligatoriedad del proceso de evaluación de impacto ambiental en toda obra o servicio que en forma significativa pueda perjudicar el ambiente, los recursos naturales y el desarrollo sustentable.

10.3. Imponer la obligación primaria de remediar el daño que se cause al ambiente y el principio de actuación del Estado que frente al riesgo de afectación del ambiente se estará a favor de la preservación del mismo.

10.4. Reconocer el derecho a la participación pública en los procesos de decisión referidos a la protección del ambiente.

11. Derecho de acceso y protección del agua: Incorporar una cláusula que consagre el acceso al agua saludable, potable y su saneamiento como derecho humano fundamental, asegurando a todos los habitantes la disponibilidad del recurso hídrico, así como la obligación de protección y no contaminación de dicho recurso por parte de todas las actividades productivas; y la protección de los glaciares, considerándolos como patrimonio social, estratégico, de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

14. Reconocimiento y reivindicación de los pueblos originarios: Incorporar el reconocimiento y reivindicación de los Pueblos Originarios, de su preexistencia étnica y cultural, de la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan y garantizar el respeto a su identidad.

21. Patrimonio histórico y cultural: Habilitar a la Convención a los efectos de que incorpore una cláusula por la cual la Provincia preserva, enriquece y difunde su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico, y protege sus instituciones, desarrollando políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, y las realizaciones del pueblo que afirmen su identidad regional, provincial y nacional, generando ámbitos de participación ciudadana.

22. Derecho a la información y a la comunicación: Incorporar una cláusula que reconozca el derecho a dar y recibir información, a la difusión de ideas, al acceso a las tecnologías y a la comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, sin censura previa y por todos medios de difusión, sean estos convencionales, digitales o de otro tipo.

25. Protección de los intereses difusos: Reconocer expresamente la existencia de los denominados intereses difusos, que por sus características no se encuentran en cabeza de un único titular.

26. Acciones de clase: Incorporar una cláusula en la que se reconozcan las denominadas acciones de clase, con el objeto de proteger derechos de incidencia colectiva o intereses difusos, reconociendo legitimación a uno o más miembros de la clase y al Defensor del Pueblo, con el objeto de que protejan en forma justa y adecuada los intereses comunitarios.

27. Garantías:

27.1. Amparo: Incorporar en forma expresa la garantía de amparo: individual, cuando la lesión o amenaza a un derecho provenga de actos del Estado o de un particular, siempre que no exista un medio judicial o administrativo más idóneo, dotándolo de las características de rapidez; y amparo colectivo, con el objeto de proteger al afectado, por la violación de derechos de incidencia colectiva o intereses difusos, y los derechos que protegen el medio ambiente, consumidores y usuarios.

#### C. EN LA SECCIÓN TERCERA - PODER LEGISLATIVO:

1. Modificar la composición del Poder Legislativo y el sistema de elección por secciones electorales, manteniendo el sistema bicameral, garantizando la representación territorial de todos los Departamentos de la Provincia en la Legislatura y asegurando la representación de las minorías.

#### E. EN LA SECCIÓN QUINTA - PODER JUDICIAL:

15. Crear la figura del Defensor del Pueblo como órgano funcionalmente autónomo y financieramente autárquico, estableciendo los requisitos para acceder al cargo y fijando los deberes y atribuciones del mismo, entre ellos la defensa de los intereses difusos y colectivos en general y, en especial, del ambiente, de los derechos de usuarios y consumidores, de los derechos humanos y de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad.

#### F. EN LA SECCIÓN SEXTA - DEPARTAMENTO DE IRRIGACIÓN:

1. Reconocer el agua como recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas.
2. Disponer que el servicio público de suministro de agua potable y saneamiento no podrá ser privatizado, debiendo estar a cargo del Estado Provincial, de los Municipios, de sus Entes Autárquicos o Descentralizados o de las Empresas y Sociedades del Estado; a excepción del que presten las cooperativas y consorcios vecinales en forma individual o conjunta con alguno de aquellos.

#### G. EN LA SECCIÓN SÉPTIMA - RÉGIMEN MUNICIPAL:

1. Instituir un régimen municipal autónomo, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.
2. Establecer los principios rectores en materia de participación municipal de impuestos.

#### OTRAS MODIFICACIONES VINCULADAS

## B. EN LA SECCIÓN SEGUNDA - RÉGIMEN ELECTORAL:

1. Modificar el título de la sección incorporando referencia expresa al sistema democrático.
2. Reconocer el derecho de los habitantes y de las organizaciones sociales a la participación en la discusión pública de los procesos de toma de decisiones políticas que hacen al interés general.
3. Incorporar mecanismos institucionales de participación democrática, entre ellos:
  - 3.1. Iniciativa popular: Reconocer a los ciudadanos el derecho de iniciativa popular al modo en que lo ha reconocido la Constitución Nacional, estableciendo aspectos básicos, dejando a la ley la regulación de los temas habilitados y prohibidos, trámites y mayorías.
  - 3.2. Consulta popular: Incorporar una cláusula para facultar a la Legislatura o al Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias, para que convoque al pueblo con el objeto de que se pronuncie sobre materias importantes y trascendentales para la provincia de Mendoza, reglamentando la ley respectiva lo relativo a trámites y mayorías.
  - 3.3. Audiencia Pública: Incorporar la audiencia pública como una forma de participación ciudadana en la toma de decisiones, ejercida en forma oral y pública, no siendo vinculante las opiniones, pero debiendo constar las opiniones manifestadas en las actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO 3° - Al solo fin de concretar las reformas habilitadas en el Artículo 2, la Convención Constituyente podrá:

- a) Modificar los artículos que guarden directa relación con las reformas habilitadas.
- b) Incorporar secciones, capítulos, artículos o incisos cuando resultare necesario a los mismos fines.
- c) Derogar los Artículos 121 al 125 y todo otro que quede en desuso o contradicción con las reformas que realice.
- d) Reenumerar y reordenar los artículos y renombrar las secciones y capítulos.

e) Incorporar una nueva sección referida a los Órganos Extra Poder e incorporar en ellas todas las disposiciones referidas a Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo y Ministerio Público Fiscal

## **6) PARTICIPANTES EN LOS TALLERES**

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>ORGANIZACIÓN</b>
1. ALBERTO CUTROPIA	TGE-UM
2. GRACIELA MORETTI	PROFESORA ARQUITECTURA UCONGRESO
3. AUGUSTO BERNASCONI	JCI MENDOZA
4. ALDO RODRÍGUEZ SALAS	DIRECTOR DEP. CIENCIAS AMBIENTALES UCONGRESO
5. ALEJANDRA GORI	MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
6. ALEJANDRA PEZZUTTI	SECRETARÍA DE AMBIENTE
7. ALFREDO RODOLFO FAYAD	EPAS
8. ANAHI MINER VEGA	IANIGLIA
9. ANDREA BARAUNA	UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT
10. ANDRES UGARTE	DPTO.IRRIGACION/ UCONGRESO/COLEGIO DE ABOGADOS
11. ANGEL ZOPPI	CONSEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA
12. ATILIO GALDIOLO	CÁMARA DE DIPUTADOS
13. BERTA FERNANDEZ	MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN
14. CARLOS MARZIALI	INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
15. MARIA CAROLINA OZOLLO	LIC. GESTION AMBIENTAL UCONGRESO
16. CLARA CUETO	
17. DEBORA MENDEZ	PROFESOR LIC. GESTION AMBIENTAL UCONGRESO
18. EDUARDO TORRES	PROFESOR LIC. GESTION AMBIENTAL UCONGRESO
19. EDUARDO FABRE	CITIDEF
20. ELENA ABRAHAM	CONICET
21. ELMA MONTAÑA	CONICET/UCONGRESO
22. GABRIELA VICENCIO	DIRECTORA AMBIENTE MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
23. GERONIMO ANTONETTI	CÁMARA DE COMERCIO DE SAN MARTIN
24. GISELLA DI BERNARDO	ALUMNA LIC. GESTION AMBIENTAL UCONGRESO
25. HEBER SOSA	PROFESOR LIC. GESTION AMBIENTAL UCONGRESO
26. GUILLERMO HERNANDEZ	PROFESOR LIC. GESTION AMBIENTAL UCONGRESO

27. CELINA INZARRUAGA	PODER JUDICIAL / PROFESORA UCONGRESO
28. JORGE BARRANCO	LIC. GESTION AMBIENTAL UCONGRESO/ VIALIDAD
29. JORGE GORDILLO	DIR. RECURSOS NATURALES RENOVABLES
30. JOSEFINA TAVANO	PROFESORA ABOGACÍA UCONGRESO
31. JULIO LIVELLARA	EPAS
32. LAURA BUSTOS	DIRECCION DE AMBIENTE LAS HERAS
33. LOURDES MARTIN	DIRECCION DE AMBIENTE LAS HERAS
34. LUIS GABRIEL ESCOBAR BLANCO	COLEGIO DE ABOGADOS MENDOZA
35. MARCELO ALEJANDRO PEREZ	SUBSECRETARÍA DE ESTRUCTURA EDUCATIVA
36. MARCOS MONTAÑO	LIC. GESTION AMBIENTAL UCONGRESO
37. MARIA PAZ ROCA	LIC. GESTION AMBIENTAL UCONGRESO
38. MARIA BELEN LEVATINO	CRICYT
39. MARIA CAROLINA PEREZ	SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENT.
40. MARIANO DOMINGUEZ	UNC
41. MARIO DRAQUE	MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO
42. MAURICIO NILIAN	CÁTEDRA PUEBLOS ORIGINARIOS UCONGRESO
43. MAURICIO PINTO	FCA-UNCuyo- UM-UA
44. MERCEDES SOLA	PROFESORA DIRECTORA UCONGRESO
45. MURIEL HELLVING	FCA-UNL
46. OSVALDO VAZQUEZ	PROFESOR
47. PAULA AVENDAÑO	LIC. GESTION AMBIENTAL UCONGRESO
48. RICARDO GOZT	ECONOMIA-UCONGRESO
49. ROBERTO FAYAD	LEGISLATURA
50. SILVINA BARON KNOLL	SECRETARIA LEGAL Y TECNICA /PROFESORA UCONGRESO
51. VANESA AREVALO	DIRECCIÓN AMBIENTE LAS HERAS
52. VICENTE ABBATE	SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO
53. VIVIANA FERREYRA	DIRECCION DE PATRIMONIO
54. PAULA MUSSETTA	INCIHUSA-CCT, CONICET
55. MARTÍN ALLAMAND	ESPECIALISTA EN DERECHO AMBIENTAL

## 7) APORTES INDIVIDUALES

- Autor: **Prof. Heber Sosa**
- Tema: Derecho al acceso al agua a los habitantes del “secano”
- Institución u organización: Universidad de Congreso, Mendoza
- Correo electrónico: [sosafabre@yahoo.com.ar](mailto:sosafabre@yahoo.com.ar)

### **APORTES:**

**Derecho de acceso y protección del agua:** Considerar a los habitantes del “secano” ribereños de los ríos mendocinos, como potenciales usuarios de la cuenca correspondiente con derecho a usar el agua tal como cualquier mendocino habitante de los “oasis”

Ejemplo: habitantes del Sitio Ramsar Lagunas de Guanacache (Lavalle Mendoza) que a pesar de vivir a la rivera del río Mendoza no tienen derecho a usar el agua (no hay posibilidades que se les otorgue un derecho de uso por parte del DGI)

**Derecho de acceso y protección del agua: protección de los glaciares** y los humedales que dependen de las cuencas, agua debajo de los oasis productivos...

**la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan** manteniendo las características ecológicas esenciales (suelo, agua y biota), **y garantizar el respeto a su identidad.** Incorporar en las políticas provinciales sus actividades económicas de subsistencia como parte de las actividades productivas de la provincia.

- Autor: **Lic. Jorge Pedro Gordillo**
- Tema: Medio Ambiente
- Institución u organización: Dirección de Recursos Renovables
- Correo electrónico: [jpgordillo2003@yahoo.com.ar](mailto:jpgordillo2003@yahoo.com.ar)

### **APORTES:**

a-Incorporar la Educación Ambiental para permitir la asimilación de conocimientos, la formación de valores el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la vida.

b- Fortalecer la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la sociabilización de los proyectos de desarrollo sustentable.

c- Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico e innovador que permita mitigar el cambio climático.

d- Desarrollar un sistema de información ambiental que permita la participación en emergencias y contingencias ambientales, nucleadas a nivel ecorregiones con otras jurisdicciones provinciales.

e- Establecer fuertes sanciones penales y administrativas por delitos ecológicos

- Autora: **Paula Mussetta**.
- Título: Integración de la gestión de los usos y/o sectores del agua.
- Institución u organización: INCIHUSA-CCT, CONICET, MENDOZA.
- Correo electrónico: [pcmussetta@gmail.com](mailto:pcmussetta@gmail.com)

#### **APORTES:**

La reforma de la Constitución debería asegurar un manejo integrado del recurso hídrico y no sectorizado como actualmente rige. Las implicaciones de esta modificación consisten concretamente en:

- Creación de una única institución que sea autoridad para el diseño de la estrategia política completa del manejo del recurso en todos sus usos y/o sectores (riego, agua potable, saneamiento, energía, industria).

-Consideramos importante además, potenciar el papel de los organismos municipales y su incumbencia sobre el agua (no limitando su responsabilidad a la administración de servicios de agua potable y saneamiento y ampliando su injerencia en asuntos relativos al riego). No debería soslayarse este aspecto debido a la íntima articulación que estos actores institucionales tienen con el desarrollo local, el uso del suelo y su cercanía a los actores locales usuarios del

agua. Independiente de cómo se organicen luego las instancias institucionales, la institución única de gestión de agua deberá garantizar una instancia para definir una planificación completa e integral del recurso, incorporando en una misma estrategia tanto la oferta como la demanda, y deberá además vincular la agenda hídrica no sólo a la de la producción, sino a la ecológica/ambiental y especialmente a la territorial. Esto en cuanto a recomendación concreta de modificación de la norma. No obstante, consideramos importante además reparar en los siguientes aspectos asociados indirectamente al aporte que se propone y a la práctica jurídica misma.

-En el ámbito de la política hídrica, el concepto “gestión integral del agua” está lleno de connotaciones que si no se las tiene presentes, podrían llegar a generar efectos contrarios a los objetivos que se buscan con la reforma. El *manejo integral* es intensamente promovido por las agencia de cooperación internacional y la orientación de las reformas hídricas en ese sentido ha ido de la mano con la apertura de espacios a la introducción de la propiedad privada del recurso, la transferencia de agua entre sectores en pos de la eficiencia y en detrimento de sectores menos favorecidos, la creación de incentivos económicos y la idea de recuperación de costos, la participación social como bandera de la equidad y la noción de cuenca como elemento organizador de la gestión. Estos aspectos si bien corresponden a diferentes planos de la política y de la reglamentación, aparecen como “paquetes” adjuntos a las reformas. Es fundamental advertirlos y tener presente esta reflexión. Los encargados de redactar la norma, deberán ser cautos para tomar las “precauciones” necesarias para que el paradigma de la *gestión integral* plasmado en la constitución no deje espacios para esto en el plano de los procedimientos y las reglas y provoque más males que los que pretende sanar. Es decir, habrá que prever la articulación con los procedimientos de los cuales la norma sustantiva terminará dependiendo.

-Y junto a esto, tener muy presente el objetivo de la reforma. ¿Qué podemos esperar y qué no de un cambio en la norma constitucional? No habrá que perder claridad sobre este punto y no está demás remarcar que de una reforma a la Carta Magna provincial no podremos esperar un cambio en los comportamientos de los actores políticos ni sociales, ni tampoco una garantía sobre el cumplimiento de las leyes. Más bien, para ello habrá que concentrarse en los procedimientos, la

reglamentación pero en igual medida en los aspectos no jurídicos del cumplimiento de la ley. Para juristas y constitucionalistas probablemente sea una verdad de Perogrullo, pero teniendo en cuenta la generalidad del interés que este asunto genera en la sociedad, no está demás mencionarlo.

- Autor: **Dr. Aldo Rodríguez Salas**
- Tema : Departamento General de Aguas
- Institución u organización: Universidad de Congreso
- Correo electrónico: aldosalas1@yahoo.com.ar

#### **APORTES:**

Creación o red denominación del Departamento General de Irrigación como Departamento General de Aguas.

Adicionar a los actuales principios, la gestión integral de los recursos hídricos provinciales como función esencial.

Modificando la SECCIÓN SEXTA - DEPARTAMENTO DE IRRIGACIÓN

Fundamento: es una propuesta de Guillermo Cano que mantiene toda su actualidad. Se la encuentra en el libro Derecho, política y administración de aguas, volumen 2, año 1976, página 827 y siguientes.

En la práctica y en la legislación el DGI se desenvuelve como gobierno del agua, pero la norma constitucional vigente enfatiza el uso de riego. Esto no se compadece con la formulación de una política integral y repercute en la gestión de los usos del recurso.

La administración del recurso dividiendo las competencias entre Organismos Públicos de acuerdo a los usos, ha dificultado los naturales problemas de coordinación que existen en toda gestión.

Siguiendo a Guillermo Cano, pasar a una organización orientada en función del recurso hídrico en forma global e integrada para luego gestionar sus usos es la lógica que inspira esta propuesta.

La actual política del DGI apunta a la gestión integral de los recursos hídricos y a la adopción de la cuenca hidrográfica como unidad de gestión, lo que constituye un avance que debe tener expresión constitucional.

- Autor: **Dr. Aldo Rodríguez Salas**
- Tema : Ordenamiento territorial
- Institución u organización: Universidad de Congreso
- Correo electrónico: [aldosalas1@yahoo.com.ar](mailto:aldosalas1@yahoo.com.ar)

**APORTES:**

Introducir en la parte respectiva del proyecto de ley de reforma de la Constitución de Mendoza:

1) La Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (creada por Ley 8051) como órgano Extra Poder.

El fundamento de esta jerarquización es dar eficacia a los instrumentos sistémicos que tiene la ley 8051 de ordenamiento territorial y uso del suelo, que enlazan todos los niveles y funciones del Estado Provincial.

2) Consagrar los principios de ordenamiento territorial, como guías básicas para el desarrollo estratégico y ordenamiento territorial.

Fundamento:

Es una propuesta equivalente a los principios hídricos en la actual constitución.

Plan Estratégico de Desarrollo de Mendoza del 24 de mayo de 2010.

- Autor: **Ing. Eduardo Torres**
- Tema: Agencia del Agua
- Institución u organización: Cátedra Hidrología – Universidad de Congreso
- Correo electrónico: [torreseduardo92@yahoo.com.ar](mailto:torreseduardo92@yahoo.com.ar)

**APORTES:**

En una provincia donde su territorio tiene características de zona árida o semiárida es necesario potenciar las ACCIONES y también los CONTROLES relacionados con el recurso agua, que es escaso y altamente vulnerable a la contaminación por las distintas actividades que desarrolla el ser humano.

En esa línea de trabajo se debería dejar perfectamente establecido, con rango Constitucional, la necesaria formulación de los EIA y los CONTROLES posteriores de las RECOMENDACIONES que surjan de los EIA.

Los CONTROLES son necesarios, ya que de lo contrario se desvirtúa la finalidad que se pretende lograr con los EIA.

- Autor: **Dr. Víctor Guillermo Hernández**
- Tema: Aportes Políticos a la Reforma de la Constitución de Mendoza
- Institución u organización: Cátedra de Políticas Ambientales – Universidad de Congreso.
- Correo electrónico: [vgh@sinectis.com.ar](mailto:vgh@sinectis.com.ar) ; [guillehernan@gmail.com](mailto:guillehernan@gmail.com)

**APORTES:****Protección de los intereses colectivos, acciones de clases y acción de amparo. El Defensor del Pueblo:**

a- La Constitución Provincial deberá ajustarse al art. 43 de la C.N., consagrando la acción de amparo, el habeas corpus y el habeas data. La acción de amparo deberá proteger los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia, debiendo la ley prever los distintos tipos de derechos a proteger, garantizar el acceso irrestricto a la Justicia, etc.

b - Se deberá consagrar la figura del Defensor del Pueblo, como un organismo público extrapoder, independiente, el cual deberá ser designado por mecanismos que garanticen independencia partidaria y del gobierno, con la finalidad excluyente de proteger los intereses y derechos de incidencia colectiva. Se deberá garantizar que sea un funcionario probo, sin antecedentes penales, partidarios, etc. La ley deberá garantizar el funcionamiento pleno del Defensor del Pueblo, con la asignación presupuestaria necesaria.

- Autor: **Dr. Víctor Guillermo Hernández**
- Tema : Aportes Políticos a la Reforma de la Constitución de Mendoza
- Institución u organización: Cátedra de Políticas Ambientales – Universidad de Congreso.
- Correo electrónico: [vgh@sinectis.com.ar](mailto:vgh@sinectis.com.ar) ; [guillehernan@gmail.com](mailto:guillehernan@gmail.com)

**APORTES:**

**El Agua – Departamento General de Aguas:**

- a- Se deberán actualizar los contenidos de la política hídrica de la Constitución de 1916 (inherencia, participación de los usuarios, otorgamiento de concesiones y permisos, etc.);
- b- Se deberá consagrar la Administración por Cuencas;
- c- El Departamento General de Irrigación deberá ser denominado como Departamento General de Aguas, pues será el organismo público encargado de la administración, gestión y protección del recurso agua;
- d- Se deberán establecer Principios de Política Hídrica: El agua es un bien del dominio público provincial, Unidad del Ciclo Hidrológico, Aprovechamiento integral del recurso, Uso eficiente, Control de la Contaminación Hídrica, Protección del recurso superficial y subterráneo, garantizar los caudales ecológicos y los aspectos ambientales del agua, en particular de los glaciares y de los cursos de agua y de los lagos y lagunas naturales.

- Autor: **Dr. Víctor Guillermo Hernández**
- Tema: Aportes Políticos a la Reforma de la Constitución de Mendoza
- Institución u organización: Cátedra de Políticas Ambientales – Universidad de Congreso.
- Correo electrónico: [vgh@sinectis.com.ar](mailto:vgh@sinectis.com.ar) ; [guillehernan@gmail.com](mailto:guillehernan@gmail.com)

**APORTES:**

**Representación territorial de los municipios. La autonomía municipal:**

El sistema legislativo provincial deberá establecer que el Senado represente a todos los municipios existentes o crearse y Diputados al pueblo de la Provincia.

El Senado también deberá garantizar la participación de la minoría o de la oposición. La Constitución deberá asegurar la autonomía municipal, debiendo preverse los municipios de primer y segundo grado, la facultad de dictarse su propia Carta Magna, asegurarse su financiamiento conforme a la Ley, etc. Se deberá establecer un nuevo mecanismo de Coparticipación Municipal, teniendo fundamentalmente en cuenta las políticas territoriales, sociales y ambientales, el crecimiento equilibrado de todo el territorio, el fortalecimiento de los centros urbanos intermedios y de los oasis existentes en la provincia, priorizando el crecimiento ordenado de las ciudades cabeceras departamentales y el desarrollo e integración del secano.

- Autor: **Dr. Víctor Guillermo Hernández**
- Tema: Aportes Políticos a la Reforma de la Constitución de Mendoza
- Institución u organización: Cátedra de Políticas Ambientales – Universidad de Congreso.
- Correo electrónico: [vgh@sinectis.com.ar](mailto:vgh@sinectis.com.ar) ; [guillehernan@gmail.com](mailto:guillehernan@gmail.com)

#### **APORTES:**

##### **Ordenamiento Territorial:**

Se debe establecer el Ordenamiento Territorial como una Política de Estado de la Provincia, con la finalidad excluyente de:

- a- Lograr un crecimiento equilibrado de todo el territorio;
- b –Fortalecer los centros urbanos intermedios, apuntando a una descentralización administrativa de la gestión pública;
- c- Fortalecer los oasis existentes en la provincia, priorizando el crecimiento ordenado de las ciudades cabeceras departamentales;
- d- Desarrollar e integrar el secano a todas las Políticas Públicas;
- e- Las políticas de infraestructura deberán ser acordes al ordenamiento territorial;
- f- El Corredor Andino Bioceánico es parte de las políticas de ordenamiento, conjuntamente con el Corredor El Pehuenche.

- Autor : **Dr. Víctor Guillermo Hernández**
- Tema: Aportes Políticos a la Reforma de la Constitución de Mendoza
- Institución u organización: Cátedra de Políticas Ambientales – Universidad de Congreso.
- Correo electrónico: [vgh@sinectis.com.ar](mailto:vgh@sinectis.com.ar) ; [guillehernan@gmail.com](mailto:guillehernan@gmail.com)

**APORTES:**

Medio Ambiente:

a – Se deberá ajustar la Constitución Provincial a las previsiones del art. 41 de la Constitución Nacional;

b- El Desarrollo Sustentable es una política de Estado, por lo que el Gobierno Provincial y los Municipios deberán establecer que la administración y la gestión deberá ser acorde a tal modelo de desarrollo, en particular en materia Tributaria e Impositiva como en el diseño de los Presupuestos;

c- Se deberán consagrar diversos institutos e instrumentos de la Política Ambiental, tales como el Ordenamiento Territorial, la Evaluación de Impacto Ambiental, el Acceso a la Información Ambiental y la Participación Pública, Cuentas Patrimoniales, Instrumentos Económicos-Financieros, etc.;

d- Se deberán establecer y consagrar Principios de Política Ambiental, como el de No Regresión, Precautorio, Preventivo, etc.

e- Proteger la Biodiversidad, en particular con la consagración del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, tanto públicas como privadas;

f- Se deberá garantizar el acceso a la Justicia Ambiental.

- Autor : **Dr. Víctor Guillermo Hernández**
- Tema: Aportes Políticos a la Reforma de la Constitución de Mendoza
- Institución u organización: Cátedra de Políticas Ambientales – Universidad de Congreso.
- Correo electrónico: [vgh@sinectis.com.ar](mailto:vgh@sinectis.com.ar) ; [guillehernan@gmail.com](mailto:guillehernan@gmail.com)

**APORTES:**

El Acceso a la Información.:

a- Se deberá garantizar el acceso a la Información Pública, en todos sus aspectos y facetas con las excepciones que establezca la reglamentación, fundada solamente en razones de seguridad del Estado o protección de la intimidad. El Estado Provincial y los municipios deberán implementar sistemas de seguimiento de la información pública, con acceso al público en general, en particular a través de sistemas informáticos-digitales, Internet, etc;

b- La Provincia deberá prever instrumentos de participación ciudadana tales como el Plebiscito, la Iniciativa Popular en la creación de leyes o implementación de Políticas Públicas, la Audiencia y la Consulta Pública en la resolución de temas fundamentales para la ciudadanía, tanto en la jurisdicción provincial como municipal.

- Autor: **Dr. Luis Gabriel Escobar Blanco**
- Tema Renta Social Ambiental
- Institución u organización: Comisión de Derecho Ambiental Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza (1ª Circ.)
- Correo electrónico: [luisgbrielescobarblanco@gmail.com](mailto:luisgbrielescobarblanco@gmail.com)

#### **APORTES:**

Por definición, toda actividad del Estado debe encaminarse al bien común que beneficia al conjunto de los habitantes, usando rentas generales provenientes de los impuestos.

La renta social ambiental es el beneficio derivado de la ejecución de un proyecto, promovido por empresas privadas, entes públicos estatales o no, que obtiene el sector afectado directa o indirectamente por el proyecto y que se financia con los recursos destinados a ese proyecto. Debe entenderse como un bien no económicamente mensurable.

Este deber se tiene que incorporar en "A. EN LA SECCIÓN PRIMERA - DECLARACIONES GENERALES, DERECHOS Y GARANTÍAS", punto 9 (especialmente 9,1; 9.2 y 9.3)

• **Referencias doctrinarias, científicas o de otras constituciones, pertinentes al contenido de la ponencia o aporte (no obligatorio en el aporte).**

- Autor : **Dr. Luis Gabriel Escobar Blanco**
- Tema: Renta Social Ambiental
- Institución u organización: ...Comisión de Derecho Ambiental Colegio de Abogados y

Procuradores de Mendoza (1ª Circ.)

- Correo electrónico: [luisgbrielescobarblanco@gmail.com](mailto:luisgbrielescobarblanco@gmail.com)

**APORTES:**

El principio "el pueblo no delibera ni gobierna si no por medio de sus representantes" impuesto por los Estados decimonónicos liberales intentó aniquilar cualquier tipo de concentración social, para colocar al hombre desnudo ante el poder. El último intento Conservador por avalar el sistema lo expresa Churchill que sostiene que la democracia es mala pero no hay una forma mejor, confundiendo democracia con sistema Representativo formal, cuando ambos principios son escindibles. Hoy el mundo asiste al Fenómeno de la "democracia real ya": se clama por democracia donde la hay en lo formal y materialmente está desvirtuada. El ciudadano pide que se lo escuche y aparta a quien Supuestamente lo representa. Un profundo miedo invade al Estado hipócritamente "democrático" que desata una brutal represión; mientras que en el verdadero Estado democrático sirve de llamado de atención para atender al ciudadano y corregir el rumbo mediante una visión prospectiva.

Se sugiere dar rango constitucional a todos los instrumentos de democracia directa y semidirecta que ya se encuentran receptados en leyes provinciales

Este deber se tiene que incorporar en "A. EN LA SECCIÓN PRIMERA - DECLARACIONES GENERALES, DERECHOS Y GARANTÍAS",

• **Referencias doctrinarias, científicas o de otras constituciones, pertinentes al contenido de la ponencia o aporte (no obligatorio en el aporte).**

Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo: art. 8, 39 y ss

La idea de colocar el principio de soberanía popular en forma positiva, incluyendo las formas de democracia formal a la par de los instrumentos de la democracia material, la expuso el Dr. Humberto Podetti en su conferencia "Planificación y

Financiamiento del desarrollo en América del Sur”, dentro del marco de Prospecta Argentina 2012 que se desarrolló en la UNC durante los días 01 y 02 de Noviembre de 2012. Es de esta valiosa fuente que se toma, en principio, para desarrollarla y pedir su inclusión aquí.

- Autor: **Dr. Mauricio Pinto**
- Tema: La jerarquía constitucional del Departamento General de Irrigación no engloba el régimen constitucional de las aguas
- Institución u organización: Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Cuyo; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza; Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad del Aconcagua
- Correo electrónico: [mpinto@fca.uncu.edu.ar](mailto:mpinto@fca.uncu.edu.ar)

#### **APORTES:**

El texto del Proyecto de Ley de reforma constitucional, si bien expresa en sus fundamentos la intención de respetar plenamente las atribuciones constitucionales de la autoridad del agua, en sus preceptos se limita a garantizar su jerarquía, pero no su estatuto o atribuciones, resultando oportuno depurar el texto proyectado a efectos de brindar seguridad jurídica al proceso.

#### **Desarrollo**

El Proyecto de Ley en sus fundamentos señala que “*se respeta plenamente su estatuto y atribuciones constitucionales*” del DGI, pero sus preceptos se limitan a referir que la Convención Constituyente deberá abstenerse de “*Variar la jerarquía constitucional de [...] el Departamento de Irrigación*” (art. 4 inc. b).

Este escueto precepto **no excluye la posibilidad de alterar completamente la figura y el rol del Departamento General de Irrigación**, aun respetando su actual jerarquía, mediante normas que guarden directa relación con otros temas habilitados para su reforma (art. 3), como por ejemplo ocurre con el art. 2.A.2.4 del proyecto y los arts. 187 y 190 Const. Mza.; o el art. 2.A.9 y los arts. 186, 194 y 195 CM; el art. 2.A.10 y los arts. 188 y conc. CM; el art. 2.A.13 y el art. 186 CM; el art. 2.B.2 y los arts 187, 192 a 195 CM; el art. 2.B.8 y el arts. 189 CM; el art. 2.B.10 y

el art. 187 CM; el art. 2.C.2 a 5 y los arts. 194 y 195 CM. Incluso, el art. 2.F.1 podría generar modificaciones en el régimen concesional (arts. 186, 194 y 195 CM)

Además, gran parte del sistema constitucional **nada tienen que ver con la jerarquía constitucional del DGI**: el principio de inherencia (art. 186), la participación de los usuarios (art. 187), la autorización legal de obras fundamentales (art. 192), la concesión legal (art. 194) o la habilitación de nuevas zonas al uso del agua (art. 195), todos ellos aspectos ajenos a la “jerarquía constitucional del DGI” y con ellos sin la garantía de inamovilidad que se proyecta.

El consenso que importa habilitar la reforma constitucional, debería estar acompañado de un adecuado marco de seguridad jurídica, que asegure la posibilidad de introducir los cambios necesarios sin habilitar alteraciones en aquellas instituciones cuya reforma no está en el espíritu social, **o en su defecto transparentar el alcance real del objetivo reformista.**

**Recomendación:** Salvo que se propicie la modificación del régimen constitucional del agua, en cuyo caso debería explicitarse en el art. 2.F, se sugiere modificar el art. 4 inc. b) del Proyecto de Ley conforme la siguiente especificación: “b) Variar la jerarquía constitucional de la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas y el Departamento de Irrigación, o los principios, derechos y procedimientos regidos en los arts. 186 a 196 de la Constitución vigente”.

- Autor: **Dr. Carlos Marziali.**
- Tema: El agua en la reforma constitucional de Mendoza.
- Institución u organización: Instituto Nacional del Agua.
- Correo electrónico: [cmarziali@yahoo.com](mailto:cmarziali@yahoo.com)

#### **APORTES:**

La Constitución es la base sobre la cual se desarrolla el Derecho. Con cada elección cada dos años cambiamos los legisladores y el Derecho se amolda a los cambios sociales. Un cambio en la Constitución significa que es imposible dictar las leyes que necesitamos para nuestra sociedad. La Constitución debe respetar los derechos de las minorías, ya que ellas también deben vivir bajo ella, la Constitución nunca es la expresión de la mayoría, es la expresión de todos. Nuestra Constitución declara Ley Suprema la Constitución Nacional (art. 1).

Nuestra Constitución garantiza el derecho a usar el agua (art. 186) y a los usuarios el derecho a elegir sus autoridades y manejar sus rentas (art. 187). El punto A.11 del proyecto de reforma no dice nada que no digan nuestras actuales leyes, tanto nacionales como provinciales, y por el contrario, incorpora palabras innecesarias que pueden volverse en contra de los mendocinos (¿uso público inembargable? ¿significa que los bienes de uso público eran embargables? ¿a contrario sensu, como el aire no es declarado inembargable, ahora se puede embargar y te pueden cobrar por respirar?). El artículo 41 de la Constitución Nacional y el Derecho Internacional Público ya cubren los puntos señalados.

El punto F del proyecto de reforma trata dos temas. El punto F.1 es innecesario, ya que no se niega el carácter de recurso natural al agua en nuestro actual ordenamiento jurídico ni su carácter de esencial para la vida. La palabra "colectivo" viola nuestro sistema jurídico, donde el agua es un bien público si tiene aptitud para satisfacer usos de interés general. El Código Civil es materia delegada a la Nación y no podemos legislar sobre la naturaleza jurídica de los bienes, inventando una categoría inexistente. El punto F.2 es autocontradictorio, ya que dispone que no puede ser privatizado pero puede ser prestado por personas jurídicas privadas. En todo caso debería decir que no puede ser prestado por empresas con ánimo de lucro. Eso puede hacerse por ley, no hace falta reforma constitucional, y si bien a mí me gusta en lo personal la prohibición, no puedo olvidar que los primeros servicios de agua potable fueron prestados por empresas con ánimo de lucro. Tampoco puedo olvidar que el mejor prestador de saneamiento que tenemos en Mendoza es una empresa privada con ánimo de lucro, y que la eliminaríamos quedándonos sin una referencia para que el Estado imite y trate de alcanzar. A mi entender, basta con una ley antimonopolios que establezca la prohibición de servir más de 100.000 cuentas por empresa.

### **Referencias**

Trabajos del autor, como investigador del Instituto Nacional del Agua, como ex miembro del Consejo Provincial del Ambiente, como miembro del Comité Consultor del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, como miembro de distintos organismos científicos gubernamentales. Constitución Nacional, Constitución Provincial, Pacto Internacional de e Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Constitución de la Provincia de Salta, Ley de Política Ambiental Nacional, Ley 6044, Ley 322

### **Recomendación relacionada con el proyecto de Reforma Constitucional**

Descartar el punto A.11. Descartar el punto F.1. Cambiar el punto F.2 por una Ley Antimonopolios (no sólo para agua y saneamiento, sino también para electricidad y otros servicios públicos que se prestan en condiciones de monopolio natural) o redactarlo de nuevo y someterlo al procedimiento del art. 223 de la Constitución Provincial.

- Autor: **Dr. Carlos Marziali**.
- Tema: El Poder Judicial en la reforma constitucional de Mendoza.
- Institución u organización: Instituto Nacional del Agua.
- Correo electrónico: [cmarziali@yahoo.com](mailto:cmarziali@yahoo.com)

### **APORTES:**

La Constitución es la base sobre la cual se desarrolla el Derecho. Con cada elección cada dos años cambiamos los legisladores y el Derecho se amolda a los cambios sociales. Un cambio en la Constitución significa que es imposible dictar las leyes que necesitamos para nuestra sociedad. La Constitución debe respetar los derechos de las minorías, ya que ellas también deben vivir bajo ella, la Constitución nunca es la expresión de la mayoría, es la expresión de todos. Nuestra Constitución declara Ley Suprema la Constitución Nacional (art. 1). Nuestra Constitución tiene problemas de redacción solucionados por la jurisprudencia, además no le hacemos caso. Por ejemplo pone el Tribunal de Cuentas dentro del Poder Judicial (es jurisdicción administrativa), establece un banco provincial (no tenemos) y el descanso semanal (por leyes hemos permitido trabajar los domingos), así que reformar la Constitución no es garantía de que se hará algo de lo que dice.

En los puntos A.13 y A.19 se establece el derecho a acceder a la justicia de los usuarios y consumidores y las víctimas de delitos y contravenciones. No hace falta una reforma constitucional, basta con cambiar el Código Procesal Civil y Código Procesal Penal, que de todas formas hay que cambiarlos porque hoy no sirven para nada y sólo provocan resoluciones en contra de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos. La reforma constitucional sería sólo programática, ya que para hacer operativo el derecho a acceder a la Justicia es necesario que la ley reglamente el ejercicio (y lo hace a través de los códigos procesales). Ninguna norma constitucional prohíbe que las víctimas intervengan en la persecución de los delitos, es el absurdo Código Procesal Penal de Mendoza quién lo prohíbe, basta con cambiar el artículo de querellante particular y darle el ejercicio de la acción penal (en forma concurrente con el Estado) a la víctima o sus herederos para solucionar el problema que hoy tenemos.

Lo mismo vale para el punto A.26 y A.27, donde una simple reforma en el Código Procesal Civil de un solo artículo solucionaría el problema de las acciones de clase y los amparos.

El punto E raya lo absurdo, reformar la Constitución para establecer qué debe publicarse en las estadísticas, algo que da como mucho para una Acordada de la Corte. El punto E.1 es una moda, debemos ver primero cómo le va a San Luis y otras provincias que están tratando de implementarlo, y que lo han hecho por vía legal, para poder ir corrigiendo sobre la marcha los errores. Establecerlo por vía constitucional cuando no sabemos cómo va a funcionar, ni si va a funcionar es un error grave. El punto E.2 es absurdo, corresponde al Código Procesal Penal, y a los que lo refrendaron deberían quitarles el título de abogado. El punto E.3 es necesario, y debe hacerse por ley, siempre he sostenido que debe detallarse la conducta esperada de los jueces, y que no puede exigírseles menos que lo que la AFA exige a los árbitros de fútbol. El punto E.4 debería redactarse de nuevo, ya que lo que se necesita es que el juez se jubile, no que obtenga un "nuevo acuerdo" que le permita seguir en el cargo aunque ya no tenga control de esfínteres y tenga enfermedad de Alzheimer, que esté sano a los 65 años no significa que estará sano a los 95 años, en 30 años pueden pasar muchas cosas. Los puntos E.6 y E.7 no son materia que deba ser cambiada. Los puntos E.9 y E.10 no requieren reforma constitucional, porque lo que no requiera la destitución de un juez es materia disciplinaria que ejerce la Corte, aplicando suspensiones si hacen falta, y actualmente las sanciones pecuniarias están previstas hasta en los códigos procesales.

El punto E.8 es el único que requiere una reforma constitucional. Aunque la pregunta sería por qué. Si los funcionarios públicos aplicaran las leyes, las causas contencioso administrativas serían tan excepcionales que no sería necesaria la reforma constitucional. Crear la jurisdicción contenciosa administrativa implica reconocer que nuestros funcionarios violan las leyes como regla general, en cuyo caso es necesario eliminar el carácter excepcional de los recursos ante la Suprema Corte en materia contenciosa administrativa para que siga ejerciendo el control que hasta el día de hoy ha ejercido, impidiendo que la corrupción generalizada se apodere de nuestra Provincia.

**Referencias** Trabajos del autor. Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley 6730, Ley 2269, Ley 3918.

**Recomendación relacionada con el proyecto de Reforma Constitucional**  
Descartar los puntos A.13, A.19, A.26, A.27, y todo el punto E con excepción del punto E.4 y E.8. El defensor del pueblo y las reformas propuestas pueden hacerse por modificaciones legales, incluso el punto E.4. Sólo el punto E.8 requiere una reforma y si fuera necesaria debería someterse al procedimiento del art. 223 de la Constitución Provincial porque no hay apuro, hemos vivido con la Corte controlando la legalidad de los actos de los funcionarios durante cien años, podemos vivir dos años más así.

- Autora: **María Carolina Ozollo**
- Título de la ponencia: Inclusión de la Protección y Preservación de la Flora, Fauna y del reservorio genético en la Constitución de la Provincia de Mendoza
- Institución u organización: Universidad de Congreso.  
Correo electrónico: [carolinaozollo@gmail.com](mailto:carolinaozollo@gmail.com)

**APORTES:**

Medio ambiente: Incorporar normativa de preservación y protección del ambiente y la biodiversidad, estableciendo como principios generales referidos a la cuestión:

1. Consagrar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, reconociendo la obligación del Estado de asegurar las condiciones ambientales que permitan gozar ese derecho a las generaciones actuales y futuras.
2. Establecer normas que determinen la prevención y control de la degradación ambiental, la fijación de los objetivos de la política ambiental de la Provincia, incorporando la noción de desarrollo sostenible en la Carta Magna Provincial, estableciendo para ello el ordenamiento territorial ambiental de toda la Provincia y la obligatoriedad del proceso de evaluación de impacto ambiental en toda obra o servicio que en forma significativa pueda perjudicar el ambiente, los recursos naturales y el desarrollo sustentable.
3. Imponer la obligación primaria de remediar el daño que se cause al ambiente y el principio de actuación del Estado que frente al riesgo de afectación del ambiente se estará a favor de la preservación del mismo.
4. Reconocer el derecho a la participación pública en los procesos de decisión referidos a la protección del ambiente.
5. Proteger y conservar las especies de flora y fauna de la Provincia con el fin de mantener el equilibrio ecosistémico, para su aprovechamiento actual y para el de las generaciones futuras.
  - a) Su uso será racional y medido, y mediante el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos por los organismos competentes.
6. Preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético de la Provincia.

**Referencias doctrinarias, científicas o de otras constituciones, pertinentes al contenido de la ponencia.**

Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia:

Título II: Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio

- Capítulo Primero: Medio Ambiente
- Capítulo Séptimo: Biodiversidad, Coca, Áreas Protegidas y Recursos Forestales
  - Sección I: Biodiversidad
  - Sección IV: Recursos Forestales

Título III: Desarrollo Rural Integral Sustentable

Constitución de la República Federativa de Brasil:

- Capítulo VI - Del Medio Ambiente

### Constitución de la República del Ecuador

#### Título II: Derechos

- Capítulo segundo: Derechos del buen vivir
  - Sección segunda: Ambiente sano
- Capítulo Séptimo: Derechos de la Naturaleza

#### Título VII: Régimen Del Buen Vivir

- Capítulo Segundo: Biodiversidad y recursos Naturales
  - Sección Primera: Naturaleza y Ambiente
  - Sección Segunda: Biodiversidad
  - Sección Séptima: Biosfera, Ecología Urbana y Energías Alternativas

## **8) APORTES EN LOS TALLERES**

### **Usos del Suelo**

#### **MODERADORA: ELENA MARÍA ABRAHAM**

##### **a.- Aportes de cada participante:**

##### **1. Laura Bustos (Municipalidad de Las Heras).**

- Reconocer el uso del suelo y el uso del agua como un recurso natural y un derecho humano fundamental para todos los habitantes de la provincia.
- Desarrollar herramientas de evaluación y uso sustentable de los recursos naturales

##### **2. Lourdes Martín (Municipalidad de Las Heras)**

- Control / regulación de los cambios de usos del suelo en las zonas agrícolas.
- Garantizar provisión de servicios sin introducir acciones que alteren ecosistemas e incrementen el riesgo (ej. Áreas de piedemonte, montaña, bosques nativos).

- Remediar / potenciar áreas marginales y deprimidas por actividades extractivas y de alto impacto ambiental.
- Adecuación a la Ley Nacional de Tierras, Glaciares, Bosques, Desertificación y Acuerdos Internacionales.
- Transferencia desde el sector académico y de generación de conocimiento hacia la provincia y los municipios.
- Modelo territorial provincial equilibrado, equitativo y con identidad, basado en la superación de la concentración

### **3. Berta Fernández (Municipalidad de San Martín, Maestría Ordenamiento Territorial UNCuyo)**

- La política ambiental y la educación deben ser transversales a todas las políticas del Estado.
- Consideración del ordenamiento territorial como política de estado indelegable.
- Incorporación de los principios de la LEY 8051.
- Asegurar el derecho a la información y a la participación ciudadana en los procesos de ordenamiento del territorio y protección ambiental.
- Promover el derecho de la población de ejercer el control de los actos de gobierno.
- Incorporar los principios del Art. 41 de la Constitución Nacional.
- Incorporar la obligatoriedad de realizar las Evaluaciones Ambiental Estratégica y de Impacto Ambiental.

### **4. Vanesa Arévalo (Municipalidad de las Heras)**

- Incorporar los principios de equidad territorial y social para el ordenamiento territorial.
- Abarcar a todos los actores, tanto de tierras secas irrigadas (oasis) como de tierras secas no irrigadas.
- Fortalecer los instrumentos legales para ejercer el poder de policía sobre el territorio (por ej. Evaluación Ambiental Estratégica).
- Tener como eje del ordenamiento territorial el dominio público del agua.

- Incorporar el principio de educación, información y comunicación para lograr la participación de todos los actores.

#### **5. Liliana Fernández (IDR)**

- Incorporar un costo equivalente por la pérdida de servicios ecosistémicos en el cambio de usos del suelo.
- Impulsar nuevas formas de administrar y hacer política, integrando la co-gestión Estado-Empresa-Universidad.
- Incorporar el Defensor del Pueblo, teniendo especial importancia los derechos y deberes de las comunidades menos privilegiadas económica-ambiental-socialmente desarrolladas.
- Hacer efectiva la planificación integrada del agua, incorporando la educación ambiental para la comunidad en general, que apunta a la adopción de prácticas y cambios frente al cambio climático y la desertificación.

#### **6. Carolina Pérez (Unidad de Evaluaciones Ambientales, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable)**

- Se propone reemplazar 1º 2 el instrumento propuesto (Evaluación de Impacto Ambiental) por la Evaluación Ambiental estratégica. Esta sugerencia obedece a que la EAE integra el medio ambiente en la etapa de planificación, es decir en la formulación de políticas, planes y programas, instancia que guía la toma de decisiones.

La integración del medio ambiente se da a partir de la consideración de los principios generales y específicos del desarrollo sustentable, del marco de la calidad de vida y de los estilos de desarrollo determinados por la referencia del sistema territorial y de las posibilidades de que las políticas, planes y programas puedan mejorar tanto la calidad de vida como el destilado de desarrollo adoptado. En suma, la EAE trata de superar la consideración del medio ambiente como un aspecto menor y periférico para entenderlo como sustantivo en la elaboración de las políticas, planes y programas.

**7. Andrea Anabella Barauna (Licenciatura en Ecología, Universidad de Champagnat)**

- Garantizar el acceso al agua potable a todos los sectores de la población, por encima de cualquier interés privado.
- Toma de conocimiento de los problemas de escasez hídrica a nivel local y regional, por parte de los municipios, sin centralizar únicamente en los problemas del oasis norte.
- Promover la articulación y gestión integrada entre centros de investigación científica y tecnológica con organismos de gobierno.
- Difundir de manera masiva conductas que lleven a la toma de conciencia e interés por los problemas ambientales por parte de la población en general.
- Promoción de la realidad del ambiente en que vivimos y generación de una identidad dentro de él.
- Otorgar un valor económico a las áreas naturales, considerando los servicios ecosistémicos que nos brindan.

**8. Vicente Abbate (Dirección de Desarrollo Territorial. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable)**

- Incorporar los puntos del PET a Constitución
- Tomar el concepto de Tierra: como bien escaso. Como tal, crear instrumentos de preservación.
- Profundizar la aplicación del concepto de abuso del derecho a las situaciones de excesos, provocadas por situaciones no contempladas en las leyes y normativa existentes, que afecten en sus acciones al conjunto (protección al interés difuso).
- Las tierras nacionales, provinciales y municipales debieran ser consideradas como tierras públicas, no como tierras privadas (indefensas a los procesos de usucapión y por ende presas de especulación inmobiliaria a través de la compra-venta de derechos posesorios). Esto debe ser considerado en la Constitución provincial y Nacional (situación que hay que proponer a nivel nacional).
- La Ley 8051 debe ser considerada como Ley Madre, inmodificable por otras leyes y normativas que refieren al territorio. Es integradora de las demás.
- Capacitación y educación ciudadana respecto al uso del suelo.

- Fuera de la Constitución: adecuar el marco normativo existente a la realidad (Ley Arraigo, Colonización, Loteos, Ambiente, Piedemonte, etc.)
- Considerar el agua como derecho ciudadano y colectivo

#### **b. - CONSOLIDACIÓN DEL APOORTE DE LA MESA**

Del aporte de cada uno de los participantes y de la moderadora, enriquecido por la discusión generalizada, se pueden sintetizar los siguientes aportes:

- Incorporar como principio a la Constitución el equilibrio, la equidad y la sustentabilidad territorial y social.
- Incorporar los principios de la Ley 8051 y los del Plan Estratégico Provincial.
- Considerar la Ley 8051 como “Ley Madre”, inmodificable por otras leyes y normativas.
- Incorporar el dominio público –derecho ciudadano y colectivo- del agua, y garantizar su accesibilidad para todos los pobladores de Mendoza.
- Propiciar la evaluación integrada de los recursos, especialmente el agua, incorporando la educación ambiental, para la adopción de prácticas y cambios frente al cambio climático y la desertificación.
- Incorporar el concepto sistémico de “tierra” como bien escaso, y como tal crear instrumentos para su conservación.
- Fortalecer los instrumentos legales para ejercer el poder de policía sobre el territorio.
- Asegurar el derecho a la información y a la participación ciudadana en los procesos de ordenamiento del territorio y protección ambiental.
- Promover el derecho de la población de ejercer el control de los actos de gobierno.
- Incorporar los principios del Art. 41 de la Constitución Nacional.
- Incorporar la obligatoriedad de realizar las Evaluaciones Ambiental Estratégica y de Impacto Ambiental.
- Promover un Modelo territorial provincial equilibrado, equitativo y con identidad, basado en la superación de la concentración.
- Incorporar el estilo y modelo de desarrollo deseado para nuestras tierras secas.

- Profundizar la aplicación del concepto de abuso del derecho a las situaciones de excesos, provocadas por situaciones no contempladas en las leyes y normativa existentes, que afecten en sus acciones al conjunto (protección al interés difuso).
- Impulsar nuevas formas de administrar y hacer política, integrando la co-gestión Estado-Empresa-Universidad.
- Incorporar el Defensor del Pueblo, teniendo especial importancia los derechos y deberes de las comunidades menos privilegiadas económica-ambiental-socialmente desarrolladas.
- Incorporar la valoración del ambiente natural del territorio provincial: las tierras secas, sus potencialidades y restricciones, respetando el lema de “convivir” con el desierto en vez de “luchar” o “vencerlo”. Esto significa en la práctica adaptarse a la variabilidad climática que nos caracteriza como tierras secas y prepararse para los eventos hidro-climatológicos extremos.
- Propiciar instrumentos y asegurar los medios para conocer la estructura y el funcionamiento de las tierras secas, los procesos de desertificación que las afectan y las amenazas del cambio climático, en el marco de los procesos de cambio ambiental global.
- Adherir a los Acuerdos Internacionales adoptados a nivel nacional: Convención de Cambio climático, Biodiversidad, Lucha contra la Desertificación y la Sequía y hacerlos operativos en todo el territorio provincial a través de acciones de prevención. Rehabilitación y control.
- Propiciar el aporte de la ciencia y de la tecnología para el conocimiento del territorio provincial (aptitud, amenazas, riesgos, usos del suelo actuales y potenciales y sus impactos), a través de procesos de fortalecimiento institucional, recursos económicos, financieros y de formación de recursos humanos, en un esfuerzo hacia nuevas formas de administrar y hacer política, integrando la co-gestión Estado-Empresa-Universidad.
- Propiciar el desarrollo de un “paquete tecnológico” para el desarrollo sustentable de las tierras secas que complemente a la irrigación como única alternativa de uso del agua para la producción.
- Favorecer para el equilibrio, sustentabilidad y equidad territorial y social los procesos de complementación entre tierras secas irrigadas “oasis” y tierras secas no irrigadas “desierto”, favoreciendo el desarrollo sustentable

de todo el territorio, basado en sus recursos endógenos y aportando a la dotación suficiente de infraestructura, equipamiento y servicios.

- Considerar el bienestar de todos los actores que habitan las tierras secas no irrigadas, tomando en consideración especialmente a los pobladores rurales aislados, incluyendo como tal no sólo a los pobladores originarios sino también a puesteros y todo aquel que habite y realice actividades en el territorio rural. Atender a la satisfacción de sus necesidades básicas: regularización de la tenencia de la tierra, diversificación de actividades productivas, dotación de infraestructura, servicios y equipamiento. Garantizar su acceso al agua como bien común y derecho fundamental.
- Crear una Agencia de Desarrollo Sustentable del Desierto, con representación de todos los usuarios.
- Revisar los conceptos de “coparticipación” y de “reparación histórica” para convertirlos en instrumentos del ordenamiento de los usos del suelo y al logro de los principios enunciados en la Constitución.
- Otorgar Rango Constitucional a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial y al CPOT. Habilitar en ambos un sector específico dedicado al desarrollo sustentable de las tierras secas.

## **Recursos Hídricos**

### **MODERADOR: EDUARDO TORRES**

#### **a. Detalle de Ponencias efectuadas**

- 1- Guillermo Hernández: propicia la actualización de los principios de política hídrica –incluyendo la administración por cuencas- y la actualización de la denominación del Departamento General de Irrigación como Departamento General de Aguas.
- 2- Aldo Rodríguez Salas: propicia la adecuación del Departamento General de Irrigación al ejercicio de la generalidad de competencias sobre aguas
- 3- Eduardo Torres: propicia a) la jerarquización constitucional de los mecanismos de control de la EIA cuando afecte al agua, y la generación de

una Agencia del Agua que concentre la totalidad de competencias en la materia

- 4- Heber Sosa: propicia que a los usuarios de secano se les debe reconocer el mismo derecho de acceso al agua que a los habitantes del oasis, y el respeto de las prácticas culturales de los pueblos originarios
- 5- Carlos Marziali: propicia eliminar los puntos A.11 (derecho de acceso y protección del agua) y F.1 (reconocimiento del agua como recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas) y cambiar el F.2 (publicidad servicio de agua potable) por la previsión de una ley antimonopolios
- 6- Mauricio Pinto: propicia que salvo que se desee la modificación del régimen constitucional del agua, en cuyo caso debería explicitarse en el art. 2.F, modificar el art. 4 inc. b) del Proyecto de Ley a efectos de que explicita que además de la jerarquía del DGI, tampoco se podrán alterar los principios, derechos y procedimientos regidos en los arts. 186 a 196 de la Constitución vigente.

#### **b- Análisis efectuado en la Mesa sobre Recursos Hídricos:**

Luego de la exposición y análisis de cada ponencia, los integrantes del taller que participaban en la Mesa expresaron sus diversas opiniones, observándose en general que gran parte de las propuestas efectuadas pueden encontrar soluciones sin alterar el régimen actualmente vigente, y en especial a partir de las posibilidades de coordinación entre la materia hídrica y el desarrollo constitucional del ordenamiento territorial y de una autoridad jerarquizada constitucionalmente a tal efecto.

De igual modo, gran cantidad de aspectos propuestos -por ejemplo control de EIA, pueblos originarios, régimen antimonopolio, igualdad entre habitantes- resultan previstos en otros tópicos ajenos a la especificidad del recurso hídrico, como el propio del medio ambiente (A.10), derecho al agua y al desarrollo (A.11 y 12), derecho de los usuarios y consumidores (A.13) y reivindicación de pueblos originarios (A.14).

Por ello, se considera como única necesidad de modificación del régimen vigente en la materia (art. 186 a 196 Const. Mendoza) la actualización meramente formal de la denominación del Departamento General de Irrigación como Departamento

General de Aguas, así como la clarificación de que la Convención Constituyente no podrá alterar los principios, derechos y procedimientos regidos en los arts. 186 a 196 de la Constitución vigente.

Igualmente, considerando que agua y territorio son los dos grandes elementos de conformación del ambiente humano de Mendoza, se propicia la jerarquización constitucional de la autoridad territorial y la previsión de la coordinación expresa de competencias entre ésta y la hídrica.

### **c- Propuestas al proyecto de ley de reforma:**

En base a los resultados del intercambio de opiniones obtenidos entre los participantes, la organización de la Jornada Taller propone en relación al recurso hídrico las siguientes modificaciones al proyecto de ley analizado:

i) Modificar el art. 4 inc. b) del Proyecto de Ley conforme la siguiente especificación:

“b) Variar la jerarquía constitucional de la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas y el Departamento de Irrigación, o los principios, derechos y procedimientos regidos en los arts. 186 a 196 de la Constitución vigente”.

ii) Incluir como punto 3 del art. 2.F) el siguiente:

“3. Actualizar exclusivamente la terminología de la Sección Sexta de la Constitución vigente, a efectos de que las referencias a la “irrigación” sea reemplazada por una redacción que refiera a las “aguas”, sin que pueda alterarse otro aspecto que exceda esta adecuación terminológica”.

iii) Incorporar como punto A.9.8) el siguiente:

“9.8. Contemplar una autoridad provincial de jerarquía constitucional con competencias en la aplicación del régimen de ordenamiento territorial y usos del suelo, y la necesidad de que legalmente se regulen mecanismos de coordinación con la autoridad del agua”.

## **Medio Ambiente**

**MODERADORA: CARLINA OZOLLO**

### **a.- Aportes**

Incluir en la constitución los principios de prevención, precaución, sustentabilidad, equidad intergeneracional y renta social ambiental.

Con respecto al principio contaminador-pagador, no es conveniente utilizarlo ya que se puede agregar el principio de descontaminación y/o el seguro ambiental. Está demostrado que este principio no resuelve el problema sino que justifica la contaminación a cambio de un financiamiento, lo cual no conlleva a una solución. El principio de la Renta Social Ambiental es el beneficio derivado de la ejecución de un proyecto, promovido por empresas privadas o públicas estatales o no, que obtiene el sector afectado por el proyecto y que se financia con los recursos destinados al mismo. Debe entenderse como un bien no económicamente mensurable.

Para el correcto cuidado y conservación del medio ambiente es necesario tener una visión holística, integradora, multi e intersectorial, lo necesario sería establecer un “Plan de Gestión Integrado del Medio Ambiente” y establecer en el mismo hasta dónde puede llegar el ser humano con sus métodos de crecimiento e industrialización, sin perjudicar la composición del ecosistema y preservándolo para las generaciones futuras. Para lo cual se sugiere agregar a lo ya planteado:

1. Proteger y conservar las especies de flora y fauna de la Provincia con el fin de mantener el equilibrio ecosistémico, para su aprovechamiento actual y para el de las generaciones futuras.
  - a. Su uso será racional y medido, y mediante el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos por los organismos competentes.
2. Preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético de la Provincia.

### **Pueblos Originarios**

#### **MODERADORA: MERCEDES SOLA**

Con la participación de Mauricio Nilian, originario mapuche, titular de la Cátedra de Pueblos Originarios de UC.

#### **a- Aportes**

Se tomó en consideración, en primer lugar, que en la Constitución vigente que data de 1916 la “**diversidad cultural**” que nos conforma como pueblo no está reflejada; del mismo modo sucede con muchos otros conceptos que hoy son abordados desde distintos campos, que por tratarse de macro-conceptos no admiten definiciones lineales sino que juntos constituyen un **nuevo paradigma cultural**. Haciendo estas consideraciones generales se llega a la conclusión de que nuestra Carta Máxima debe reflejar este nuevo paradigma cultural caracterizado por la complejidad de la cultura humana dentro de la cual el paisaje, las distintas lenguas, las expresiones artísticas y religiosas, los modelos económicos, la relación con el entorno natural, plantean una relación dinámica, interdependiente, de actores múltiples, que llama a pensar el futuro en términos de sustentabilidad, solidaridad y planificación estratégica. Esta planificación -cuyo reaseguro debe estar en la Constitución a modo de **principios fundantes**- debe abreviar también en el **legado de los pueblos originarios**. Estos principios deben expresar el respeto y reconocimiento a su singular cosmovisión de la naturaleza como esencialmente sagrada, su espiritualidad, sus lenguas, sus espacios ceremoniales y organizaciones sociales, rituales, medicina ancestral, etc. y admitir a su vez que ese legado también es parte de nuestro **patrimonio tangible e intangible**.

Se reflexiona también sobre las nociones de **interculturalidad y transculturalidad** ya que somos una nación mestiza en la cual sus componentes y raíces no están segregados – nos componen raíces originarias, africanas, ibéricas, a las que se sumaron las distintas olas inmigratorias europeas y asiáticas que conforman una identidad plural en construcción: América como destino. Esta problematicidad se ve reflejada por ejemplo, en el reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos que no anula sin embargo las singularidades identitarias de los pueblos. Se comprueba esta dialéctica entre lo universal y lo singular como propia de lo más hondo de toda cultura que es su aspiración al diálogo y a la universalización. Este proceso no coincide necesariamente con lo que se entiende hoy por “globalización” en el sentido de un proceso homogéneo que deben recorrer todos los pueblos siguiendo el modelo occidental como único modelo de desarrollo. Supone ante todo el respeto y reconocimiento de las diferencias.

En concordancia con estos principios básicos deben preverse políticas de Estado y una legislación que intente dar marco a las demandas de los pueblos originarios y asegurar la institucionalidad de su representación. Para tal efecto se propone:

1) la creación de canales orgánicos que puedan vehicular y comunicar dichas demandas (Ministerio de Asuntos Indígenas, representación en los distintos poderes, etc.) como espacio capaz de regular y unificar esta problemática hoy invisibilizada.

2) asegurar una educación intercultural en donde tenga cabida la enseñanza de las diversas lenguas originarias y sus culturas.(bajo el presupuesto de que toda lengua expresa una cultura)

**Representación territorial de todos los departamentos de la provincia en la legislatura. Autonomía municipal.**

**MODERADOR: MARIANO DOMINGUEZ**

**a.- Aportes**

En los últimos años el departamento de Santa Rosa ha logrado solo 3 legisladores en el senado, con 12 años ininterrumpidos sin representantes legislativos. Ninguna de las dos cámaras garantiza la representación de los 18 departamentos. Hoy la Legislatura funciona con la ausencia de 2 departamentos San Carlos y Santa Rosa. Lo que se sugiere es una representación departamental de 3 senadores por cada departamento sin importar la cantidad de habitantes o la superficie.

Con respecto a la reelección de los cargos políticos, actualmente 313 de los 315 cargos electos tiene reelección indefinida y el gobernador y vicegobernador son los únicos que no pueden ser reelegidos. Se cree que agregarle un período más a los cargo ejecutivos no afectaría el sistema o estructura, a diferencia de si limitar los cargos indefinidos a solo una candidatura.

**b. Propuesta**

El sistema legislativo provincial deberá establecer que el Senado represente a todos los municipios existentes o crearse y Diputados al pueblo de la Provincia. El Senado también deberá garantizar la participación de la minoría o de la oposición. La Constitución deberá asegurar la autonomía municipal, debiendo preverse los municipios de primer y segundo grado, la facultad de dictarse su propia Carta Magna, asegurarse su financiamiento conforme a la Ley, etc. Se deberá establecer un nuevo mecanismo de Coparticipación Municipal, teniendo fundamentalmente en cuenta las políticas territoriales, sociales y ambientales, el crecimiento equilibrado de todo el territorio, el fortalecimiento de los centros urbanos intermedios y de los oasis existentes en la provincia, priorizando el crecimiento ordenado de las ciudades cabeceras departamentales y el desarrollo e integración del secano.

**Derecho a la información y a la comunicación. Iniciativa popular, Consulta popular y Audiencia Pública.**

**MODERADOR: OSVALDO VÁZQUEZ**

**a- Propuestas**

**En cuanto al punto 22:** Derecho a la información y a la comunicación: Incorporar una cláusula que reconozca el derecho a dar y recibir información, a la difusión de ideas, al acceso a las tecnologías y a la comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, sin censura previa y por todos medios de difusión, sean estos convencionales, digitales o de otro tipo.

Reconocer también el derecho de acceso gratuito a la información pública como promoción de una cultura de apertura y transparencia en la función pública.

Reconocer que este derecho implica el acceso al dato bruto, al dato procesado y al circuito de circulación de tales datos dentro de la Administración.

Reconocer que este derecho implica el derecho a obtener respuesta oportuna.

Que, siendo el derecho de acceso a la información pública una consecuencia del sistema republicano de gobierno y por tanto un derecho político, se especifique que su titular es el ciudadano.

Que en ninguna petición de información el ciudadano sea compelido a explicitar los motivos de su requisitoria.

Incluir que toda persona jurídica pueda ejercer este derecho.

Incluir la obligación estatal de sistematizar, difundir y mantener actualizada, de oficio, la información básica a fin de facilitarle al ciudadano el acceso a la información pública de temas más específicos.

En cuanto a las excepciones o tiempos de reserva que se establezcan, se tengan en cuenta las propuestas por la Ley Modelo de la OEA.

Que se disponga que el marco legal que se establezca resulte único y homogéneo para los 3 poderes del Estado y a los sujetos privados obligados, de modo\_ que facilite a los ciudadanos familiarizarse con un solo procedimiento y evite futuras diferenciaciones a través de reformas parciales.

**En cuanto al punto 27: Garantías:**

27.1. Amparo: Incorporar en forma expresa la garantía de amparo: individual, cuando la lesión o amenaza a un derecho provenga de actos del Estado o de un particular, siempre que no exista un medio judicial o administrativo más idóneo, dotándolo de las características de rapidez; y amparo colectivo, con el objeto de proteger al afectado, por la violación de derechos de incidencia colectiva o intereses difusos, y los derechos que protegen el medio ambiente, consumidores y usuarios.

Se incluya el amparo de urgimiento por mora de la Administración

**En cuanto al punto: OTRAS MODIFICACIONES VINCULADAS**

**B. EN LA SECCIÓN SEGUNDA - RÉGIMEN ELECTORAL:**

1. Modificar el título de la sección incorporando referencia expresa al sistema democrático. **Que la referencia se haga al sistema democrático “participativo”**

**En cuanto al punto: OTRAS MODIFICACIONES VINCULADAS**

**B. EN LA SECCIÓN SEGUNDA - RÉGIMEN ELECTORAL:**

3. Incorporar mecanismos institucionales de participación democrática, entre ellos:

3.1. Iniciativa popular: Reconocer a los ciudadanos el derecho de iniciativa popular al modo en que lo ha reconocido la Constitución Nacional, estableciendo aspectos básicos, dejando a la ley la regulación de los temas habilitados y prohibidos, trámites y mayorías.

Que sea la misma Constitución la que especifique con toda precisión cuáles serían los temas que resultarían vedados a este procedimiento.

#### OTRAS MODIFICACIONES VINCULADAS

##### B. EN LA SECCIÓN SEGUNDA - RÉGIMEN ELECTORAL:

3. Incorporar mecanismos institucionales de participación democrática, entre ellos:

3.2. Consulta popular: Incorporar una cláusula para facultar a la Legislatura o al Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias, para que convoque al pueblo con el objeto de que se pronuncie sobre materias importantes y trascendentales para la provincia de Mendoza, reglamentando la ley respectiva lo relativo a trámites y mayorías.

Que la Constitución establezca las circunstancias en que resultaría la obligatoriedad de llamar a consulta popular y que fije 2 categorías de consulta: Vinculantes y No Vinculantes

#### **Pueblos originarios**

##### **MODERADORA: GRACIELA MORETTI**

Respeto y reconocimiento de la diversidad pluricultural.

Educación

Prever la creación de canales orgánicos dentro de la función administrativa del Estado provincial que garanticen y aseguren el derecho de los pueblos originarios.

#### **21. PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL**

Garantizar la conservación y preservación de los bienes materiales e inmateriales que conforman la identidad de cada territorio mendocino: bienes históricos,

urbanos, arquitectónicos, paisajísticos y ambientales, arqueológicos y paleontológicos, documentales.

### **PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DIFUSOS.**

22- Reconocer que este derecho incluya el “derecho a tener una respuesta oportuna”

Además, y en relación al Patrimonio Cultural,

Que la Constitución de Mendoza, prevea también al igual ya lo hace la Nacional, los temas relacionados al Patrimonio Natural y Cultural.

### **Ejemplo:**

**Artículo 41.-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Art. 75, Inciso 19.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Por otro lado, la provincia cuenta con la Ley 6034 /1993 y su decreto reglamentario 1889/2009 de Patrimonio Cultural que vela por el patrimonio mueble e inmueble (urbano, arquitectónico, conjuntos, etc.) documental, arqueológico y paleontológico, inmaterial.

La Constitución de Mendoza, debería reforzar estos aspectos con el objeto de asegurar y propender a la conservación y preservación de todos los bienes culturales contemplados en la mencionada Ley.

## 9) CONSIDERACIONES FINALES:

### **AGUA, AMBIENTE Y TERRITORIO, PILARES DEL DESARROLLO SUSTENTABLE PROVINCIAL**

ALDO RODRÍGUEZ SALAS  
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS AMBIENTALES

La jornada tuvo por objeto un abordaje interdisciplinario e intersectorial del proyecto de reforma parcial de la Constitución de Mendoza sobre los ejes sustanciales que nos identifican y modelan como comunidad.

Por ello, cuando planteamos su organización, nos preguntamos en qué nos beneficia como sociedad proceder por el camino de la reforma constitucional. El texto del proyecto, que incorpora normas relacionadas con el agua, el ambiente y del territorio, nos llevó a evaluar el significado social que tiene para el futuro de Mendoza su recepción constitucional.

Así, el gran desafío de la constitución de 1916 fue introducir una institucionalidad específica para la gestión del agua. Las normas relacionadas con el Departamento General de Irrigación y los principios hídricos sustanciales, entre los que se destaca el principio de inherencia y la participación de los usuarios, conformaron los ejes para consolidar el desarrollo de los oasis irrigados, visión trascendente para una provincia que en esa época tenía 292.711 habitantes. El uso del agua para regadío era su esencia. Estas disposiciones trasvasaron la concepción clásica de la división de poderes, conformando un programa político destinado a modelar el desarrollo provincial, en lo productivo, en lo territorial y en lo social. El cuidado del agua representaría, para siempre, el rasgo cultural distintivo de Mendoza.

La pregunta consecuente sería: por qué actualizarla.

Porque el agua como recurso natural y bien cultural ha devenido en un elemento esencial del ambiente mendocino. El crecimiento poblacional y de las actividades económicas frente a su natural escasez, exigen una gestión integral que la considere como recurso único, no renovable y limitado, que la preserve de

la contaminación y asegure su disponibilidad. No se trata únicamente de la eficiente asignación del agua entre fincas; se trata del agua como sustento vital del ecosistema, esencial para la vida de las generaciones presentes y futuras. Se inserta así en el paradigma ambiental, en donde lo colectivo y lo intergeneracional se conjugan para procurar el desarrollo sustentable provincial. Por ello, en nuestra sociedad, se lucha por su protección.

Identificamos espacios vacíos en la constitución vigente y esta nueva concepción del agua como bien social y ambiental. Por ejemplo, el cambio climático amenaza nuestras reservas estratégicas de agua, los glaciares. Estos constituyen nuestra máxima “riqueza” natural, de ellos depende la sustentabilidad de nuestro ecosistema. Sin embargo, la constitución actual, en su artículo 1º, pone el énfasis, como legado para las generaciones futuras, en nuestros recursos hidrocarburíferos, enmienda que se introdujo por el reclamo que se hacía a la Nación para su reconocimiento, pero que, sin eludir su importancia, desde una perspectiva estratégica es una consideración muy limitada. Así, entre los principios hídricos vigentes, la ausencia de la gestión integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, ha permitido un tratamiento diferencial entre el agua subterránea y el agua superficial, con fuerte impacto en el desarrollo territorial y en la sustentabilidad del recurso.

Pero la brecha es más profunda. Con el dictado en el año 2009 de la *Ley de ordenamiento territorial y usos del suelo*, se institucionalizó una nueva perspectiva sobre la gestión de los bienes comunes. Su característica es la amplia participación social en la planificación territorial del desarrollo provincial, integrando en su formulación los aspectos sociales, ambientales y económicos.

Una visión estratégica enmarca el proceso, una perspectiva de la Mendoza porvenir es su impronta. La ley de ordenamiento territorial es una norma sistémica, en tanto entrelaza todos los niveles y funciones del Estado, que se mueve con estrechez en los límites constitucionales vigentes, para decirlo con más claridad: su eficacia requiere trasvasarlos, requiere constitucionalizar sus ejes estratégicos y principios sustanciales, como hizo en su tiempo la constitución del 1916 con el recurso hídrico.

Es la realidad la que ha generado esta construcción social y jurídica. Sus límites naturales y los desafíos futuros constituyen una demanda en curso. Los recursos naturales se han convertido en bienes ambientales. La necesidad de

alcanzar un modelo compartido de provincia, capaz de proyectarse en toda la extensión del territorio para lograr el objetivo de la sustentabilidad social y ambiental, es el fin superior.

La Constitución Provincial requiere remozar sus instituciones para dar cabida a este proceso, participativo, interdisciplinario e intersectorial, *como norma de acción*, capaz de expresar un programa básico de todos los mendocinos.

No se puede promover la equidad territorial y social con municipios sin representantes en la legislatura. No se puede proteger el agua escasa aislando sus usos. No se puede renovar la política sin la más amplia participación ciudadana en los temas ambientales. En el nuevo diseño, el agua, el ambiente y el territorio constituyen las fuerzas movilizadoras e integradoras.

No se trata sólo de proclamar la protección del ambiente, sino que debe acompañarse con medidas que aseguren esa protección. Para lograrlo, debe reconocerse que la regulación jurídica es tributaria del conocimiento científico, ahí yace su máxima inspiración, constituyendo este su primer paso para que las decisiones políticas se formalicen en normas jurídicas. Pero su legitimación, se alcanza por el consenso social.

El constitucionalismo liberal postulaba constituciones breves con acento en lo procedimental, el constitucionalismo del Estado social, en contraste, se llena de cláusulas sustantivas que aspiran a transformar la realidad, son cláusulas promotoras, removedoras de obstáculos, transformadoras de una realidad que se considera mejorable. La constitución del 16, como una avanzada, se compromete en la satisfacción de los intereses sociales de su tiempo. Pero nuevos intereses y valores se incorporan al constitucionalismo contemporáneo, aproximándolo a lo *concreto*, a la preocupación por las necesidades vitales de la sociedad, convirtiéndolos en nuevos derechos.

La constitucionalización de lo ambiental es la recepción de un valor sustancial de la humanidad, que en Mendoza adquiere características singulares. Los aportes realizados en la jornada evidencian que los recursos naturales cobran la magnitud de bienes ambientales, merecedores de la protección y regulación constitucional como tales.

Luego de 96 años de vigencia de la constitución que nos rige, parece óptimo que el pacto social que nos enlaza como comunidad se actualice y exprese los

cambios sustanciales que somos capaces de realizar en beneficio de las futuras generaciones.

Los aportes formulados en la jornada no pretenden agotar el tratamiento de estos temas, pero conforma una contribución a este proceso que esperamos sea de utilidad para los responsables de adoptar las decisiones trascendentes para Mendoza.